

**14968** REAL DECRETO 923/2003, de 11 de julio, por el que se indulta a don José María Bartoli García.

Visto el expediente de indulto de don José María Bartoli García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Barcelona, en sentencia de fecha 23 de febrero de 2001, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas en grado de tentativa, a la pena de dos años y 10 meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2003,

Vengo en conmutar a don José María Bartoli García, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto y no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**14969** REAL DECRETO 924/2003, de 11 de julio, por el que se indulta a don Antonio García Galmes.

Visto el expediente de indulto de don Antonio García Galmes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 19 de febrero de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2003,

Vengo en conmutar a don Antonio García Galmes, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de 700 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2 euros cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto y abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**14970** REAL DECRETO 925/2003, de 11 de julio, por el que se indulta a doña Catalina Madueño Serrano.

Visto el expediente de indulto de doña Catalina Madueño Serrano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección Tercera de Málaga, en sentencia de fecha 29 de abril de 1999, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2003.

Vengo en conmutar a doña Catalina Madueño Serrano, la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**14971** REAL DECRETO 926/2003, de 11 de julio, por el que se indulta a don Eusebio Tejero Lozano.

Visto el expediente de indulto de don Eusebio Tejero Lozano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Badajoz, en sentencia de fecha 18 de febrero de 2002, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de un año y cinco meses de prisión y una falta de hurto, a la pena de 46 días de multa a razón de 1,20 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2003.

Vengo en conmutar a don Eusebio Tejero Lozano, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 200 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**14972** REAL DECRETO 927/2003, de 11 de julio, por el que se indulta a don Juan Carlos Tomé Rosales.

Visto el expediente de indulto a don Juan Carlos Tomé Rosales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Pontevedra, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 1999, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2003.

Vengo en conmutar a don Juan Carlos Tomé Rosales, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de 120 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**14973** RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2003, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la nueva relación de números telefónicos a utilizar para la notificación de accidentes y otros datos de interés en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil, ante el riesgo de accidentes en transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, la Dirección General de Protección Civil publica periódicamente y pone a disposición de los interesados los teléfonos para notificación de las emergencias producidas en este tipo de transportes.

Dadas las variaciones que se han registrado recientemente y a fin de facilitar el conocimiento de dichos números telefónicos entre los sectores